

DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 966/2016

Recurso de Revisión:	02628/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Solicitud de Información:	1975/NAUCALPA/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

Metepec; Estado de México, a 30 de noviembre de 2016.

LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36 fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3, fracción X, 18, fracción XIV y 25 fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número 02628/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el [REDACTED] en fecha 24 de agosto de 2016, en contra del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Trigésima Sexta Sesión Ordinaria del 05 de octubre de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 07 de octubre de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requirir la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) RESUMEN DE RESULTADOS

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, atendió en forma **deficiente**, al ser **extemporánea** la entrega de información, toda vez, que el Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento en cita, dio respuesta a la solicitud vía SAIMEX, el 27 de octubre de 2016, y el plazo para dar cumplimiento al Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión 02628/INFOEM/IP/RR/216, es dentro de los 10 días posteriores a la notificación de la Resolución referida, como se establece en el Resolutivo Tercero, es decir, del 10 al 21 de octubre de 2016; sin embargo, dio **cumplimiento** con lo ordenado en el Resolutivo en mención, en donde le ordena al Sujeto Obligado Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez:

SEGUNDO. Se MODIFICA la respuesta del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez y se ORDENA haga entrega vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) de la siguiente información:

- a) Documentos donde consten los ingresos percibidos por cualquier concepto respecto del "Fraccionamiento la Florida", durante el periodo correspondiente a los meses de enero a junio del año dos mil dieciséis.
- b) Documentos donde consten las erogaciones realizadas por concepto de cualquier servicio público u obra pública realizados en el "Fraccionamiento la Florida", durante el periodo correspondiente a los meses de enero a junio del año dos mil dieciséis.

Dicho cumplimiento, es en virtud a que en su respuesta vía Saimex, el Responsable de la Unidad de Información adjunta en versión pdf:

- Oficio No. CEJT/883/2016, de fecha 26 de octubre de 2016, emitido por el Coordinador de Enlaces Jurídico y Responsable de la Atención y Seguimiento de los Trámites Relacionados con Transparencia y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el cual hace mención que se adjuntó en archivo electrónico los ingresos percibidos por cualquier concepto respecto del "Fraccionamiento La Florida", de este municipio, durante el periodo correspondiente a los meses de enero a junio de 2016.
- En archivo electrónico de Excel una tabla que contiene Identificación, FolioPago, Desc- Tipomov e importe dando cumplimiento al inciso A).
- Oficio No. DGSP/1733/2016 de fecha 26 de octubre de 2016, emitido por el Director General de Servicios Públicos y dirigido al Titular de la Unidad de Información y Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el cual se hace mención, que la Dirección de Servicios Públicos no maneja Presupuesto alguno por Delegación o Fraccionamiento, sin embargo los servicios con los

que cuenta este multicitado "Fraccionamiento la Florida" son lo de recolección de basura, reparación de alumbrado público, clareo de árboles, poda de árbol, balizamiento, chaponeo y bacheo.

- Oficio DGOP/25102016/2292 de fecha 25 de octubre de 2016, emitido por el Director General de Obras Públicas y dirigido al Coordinador de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el que se hace mención y al letra dice:

De acuerdo a lo anterior, esta Dirección General de Obras Públicas dentro de sus facultades no cuenta con ninguna atribución para emitir documentos en donde consten por cualquier concepto los ingresos percibidos y las erogaciones realizadas en el Fraccionamiento la Florida, por lo que es imposible poder darle cumplimiento a la sentencia de mérito.

d) RESULTADO DEL DICTAMEN

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, atendió de manera **deficiente**, al entregar la información en forma **extemporánea**.


e) OPINIÓN

Sin detrimento de lo expuesto en los apartados que anteceden, conviene ponderar que en términos del artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el bien jurídico tutelado en la materia lo constituye el ejercicio del derecho de acceso a la información pública; en este punto, es de considerar que la actuación del Pleno de este Instituto, a través de la emisión de la Resolución respectiva, garantizó que el ejercicio de ese derecho no se viera menoscabado, bajo el principio de máxima publicidad, en función de que la información requerida al Sujeto Obligado fuera entregada al recurrente, sin que pase desapercibido la deficiencia con que se realizó; sin embargo, no se detecta que tal situación haya causado algún agravio, o que al respecto exista alguna inconformidad tácita o expresa del solicitante de la información; por lo que es dable colegir que el bien jurídico protegido por la Ley, no sufrió mengua alguna.

En tal sentido, no se considera conveniente abrir el periodo de información previa, a que se refiere el párrafo segundo del artículo 114 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de

México, en relación a la deficiencia en la entrega de la información ordenada en el Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión 02628/INFOEM/IP/RR/2016.

ELABORÓ



L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
VIGILANCIA

REVISÓ



C.P. Y M. EN A.D. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR DEL
ÓRGANO DE VIGILANCIA